

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1963

NUM. 17.985

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 82

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 11, de fecha 27 de noviembre de 1962, emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, que literalmente dice: "Decreto N° 11.—CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, ha aceptado la invitación que le ha formulado su Excelencia señor John F. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de Norte América, para visitar la ciudad de Washington, capital de dicha República, con miras a estrechar las buenas relaciones que existen entre los dos pueblos de fortalecer los lazos de confraternidad y de solidaridad continental.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico Cubano en el Exilio también le ha formulado especial invitación para que asista a la ciudad de Miami, con el objeto de inaugurar las celebraciones del "Día del Médico Cubano", invitación que ha sido aceptada por el Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en su Artículo 200 permite al Presidente de la República ausentarse del territorio nacional por un periodo menor de treinta días, sin permiso del Congreso Nacional o de su Comisión Permanente, y el Artículo 201 de la misma Constitución prescribe que en la ausencia temporal del Presidente de la República, cuando fuere menor de treinta días, podrá encargarse del Poder Ejecutivo el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos dispone que cuando el Poder Ejecutivo se ejerza por el Consejo de Ministros, conforme lo estatuye la Constitución de la República, será presidida por la persona que desempeñe la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO: Que la ausencia del Presidente de la República del Territorio Nacional en su visita a los Estados Unidos será menor de treinta días;

Por tanto: el Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

1º—Encargar al Consejo de Ministros, presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, del Poder Ejecutivo, durante la ausencia temporal, del Presidente Constitucional de la República.

2º—Este Decreto entrará en vigencia a partir del próximo 29 del presente mes de noviembre.

3º—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus presentes sesiones ordinarias de la emisión de este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Roberto Perdomo P.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, R. Alduvín A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, J. Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley, Amado H. Núñez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G."

CONTENIDO

N.º — de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 956 al 986 (Inclusivo)—Noviembre y Diciembre de 1961.
AVISOS

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

DECRETO NUMERO 84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación Pública, realizados durante el periodo que se comprende desde el 1º de noviembre de 1961 hasta el 31 de octubre de 1962.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

DECRETO NUMERO 85

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Declarar sin lugar la iniciativa de ley, presentada a la consideración de la Cámara, por el Diputado don Santos Sorto Paz, tendiente a obtener mediante derogatoria, la supresión de la pena de muerte, que señala la escala general de penas afflictivas a que se refiere el Artículo 24 del Código Penal; supresión de la misma razón de la pena de muerte de las penas mayores a que se refiere la tabla demostrativa del Artículo 86 del Código Penal, y la derogatoria de los Artículos 31, 69, 83, 92, 93 y 94 del Código Penal y el párrafo 2º del Artículo 112 del mismo Código. 18, 41, 74, 78, 81, 98, 106, 108, 111, 116, Número 1,

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Montecado

ACUERDOS

1 de octubre de 1962

Nº 1640.—Nombrar a partir del primero de octubre, el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Talanga

Valentín Cruz Gdía. en vez de Alonso Cárcamo Salgado

Maraita

Juan Francisco Galo M. Gdía. en vez de Octavio Renán Chavarría
Beltrand Rodimiro Fonseca Santos Cruz Carrasco
Julio César Rodríguez Margarito Izcana Solórzano

Guardia Civil Móvil

Roberto Gutiérrez Gdía. en vez de Miriam Adonay Almendárez
Arnulfo Flores Juan Francisco Aguilera
Raúl Alberto Cardona Juan Salinas
Miguel Angel Díaz R. Miguel Zelaya Lazo

Ojojona

Juan José Gil Ortega Gdía. en vez de Martín Díaz Salgado

Zambrano

Antonio Cano Ramos Gdía. en vez de Mario Ramón Martínez

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

La Ceiba

Manuel Humberto Vindel Gdía. en vez de José de Jesús Romero

DEPARTAMENTO DE VALLE

Nacaome

Rodolfo Gutiérrez Lainez Gdía. en vez de Fabián Fúnez Reyes
Neptalí Estrada Aguilar Daniel Fúnez Rubio
Luis Armando Ochoa Santos T. García P.
Jesús Bonilla Reyes José Méndez Corea
Dolores Alvarado Valdez César Núñez Reyes
Catalino López Mejía Eladio Villatoro Aguilar

Goascorán

Trinidad Ortez N. Gdía. en vez de Silvestre Hernández O.

San Lorenzo

Santos Herrera Gómez Gdía. en vez de René de Jesús Avila
Terencio Hernández Espino Pedro Salinas

131; Número 1º 144, Párrafo 3º, 150, 159, 160, Número 1º, 162, 170, 188, 223, Número 1º 232, Párrafo 2º, 591, 593, 594, 595, 596, 597 y 598 del Código Militar. Asimismo se desestima la iniciativa en cuanto al restablecimiento de los Decretos Legislativos Números 87 de fecha 15 de marzo de 1909 y Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 92 de 18 de febrero de 1935 y la derogatoria del Decreto Legislativo Nº 46 de fecha 19 de enero de 1937.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Aramecina

Benigno Calderón Pineda Gdía. en vez de Pedro Acosta
Jesús Lazo Lucas Contreras
Miguel Angel Yáñez Díaz Julián Hernández
Eusebio Hernández y H. Valeriano Banegas

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Las Trojes

Isidoro Oliveros Gdía. en vez de Santos Cruz
Rovelo Avila Céleo Mascareño
Humberto Maradiaga Ambrosio Salgado
Juan Ramón Sosa Edelmiro Pagoada Rudamas

Teupasenti

Ildefonso García Z. Gdía. en vez de Santos Ramírez Salgado
Guardia Civil Móvil

José Luz Chacón Gdía. en vez de Emilio Rodríguez
Luis Agullar Margarito Hueta

Emilio Avila Arnulfo Saucedo

Antonio Miranda Bruno Sosa

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Guardia Civil Móvil

Obdulio Martínez Acosta Gdía. en vez de Oscar Napoleón Navarro
Roberto Vásquez Noel García
Juventino Martínez Alejandro Melgar

San Manuel

Rudecindo Vásquez Gdía. en vez de Teodoro Díaz

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Gualaco

Santos Rodríguez G. Gdía. en vez de Saúl Moisés Romero

Guardia Civil Móvil

Miguel Angel Zaldívar Gdía. en vez de Mario Saravia

DEPARTAMENTO DE YORO

Coyoles Central

Antonio Murillo Gdía. en vez de Vicente Núñez P.

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Choluteca

Mariano Baquedano Gdía. en vez de Agatón Baca
Pablo Rubén González Federico Maradiaga
Oscar Borjas Angel Bustillo

Concepción de María

Miguel Angel Oliva Gdía. en vez de Pedro Joaquín Paz

Namasigile

Emilio Avila Cruz Gdía. en vez de Andrés Mairena Flores

DEPARTAMENTO DE COLON

Trujillo

Bernardo Cooper Gdía. en vez de Manuel Ocampo M.
Melecio Rubí Córdova Bernardo Martínez
Rodolfo Velázquez Arturo Centeno
Matías Escobar Francisco Pagoada
Máximo Carrato Escobar Rolando Mejía

Tocoa

Juan Bonilla Gdía. en vez de Ernesto Turcios
Antonio Zelaya Orlando Zelaya

Savá

Carlos Reyes R. Gdía. en vez de José Martín Cruz
Santiago Cantillano Adán J. Cáliz

Taulabé, Comayagua

Antonio Licona Gdía. en vez de Juan Fajardo

Nueva Ocotepeque, Ocotepeque

Jorge Heberto Maldonado Gdía. en vez de José M. Maldonado

El Paraíso, Depto. Copán

Antonio Cruz Gdía. en vez de Marcial López

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 956

Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 42, 44, 45, 46, 47, 50 y 52 de su Reglamento.

Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería haberse efectuado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Número 957

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de julio del año en curso, por el señor Antonio Rodríguez García, mayor de edad, casado, técnico metalúrgico y de este vecindario, en su carácter de propietario de la empresa "Anro" también de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente.

Resulta: Que en la misma fecha de presentación se dio traslado de la solicitud en mérito a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en diecinueve de agosto y treinta de septiembre últimos se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran la primera el análisis de la solicitud y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber hecho el análisis de la misma fue de opinión porque se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales mediante su dictamen de fecha veintidós de octubre retropróximo.

Resulta: Que el día siete del mes en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió Resolución clasificando a la empresa en mérito en la categoría de "Industria Conveniente Nueva".

Resulta: Que el diez último, notificado de la resolución mencionada el señor Rodríguez García firmó entendido aceptando la clasificación que de su empresa se hacía por medio de aquella.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Convenientes Nuevas", las que se dedicarán a la producción de bienes y servicios distintos a los comprendidos en los artículos 10 y 11 de la misma y que manufacturen artículos no producidos en el país, siempre que no se trate de similitudes o de nuevas variaciones o de nuevos

sustitutos de mercancías ya producidas y cuya fabricación u oferta no representa un beneficio neto para la economía nacional.

Considerando: Que serán objeto de protección industrial las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturan en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros sustitutos ni simples variantes o modalidades de calidad, estilo, grado o tipo, de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección acordada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6, número 1º y 7º; 8º número 5º, 12, 15, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; 21, inciso c); 24, inciso E); 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

Primero: Clasificar a la Empresa "Anro", del domicilio de Tegucigalpa, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", la que se dedicará a la industria de manufacturas metalúrgicas, especialmente a la fabricación de utensilios de cocina y otros artículos de uso doméstico, con aluminio, bronce y otros metales.

Segundo: Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicia aduanera por el término de cinco años para la importación de la siguiente maquinaria: torno con motor remachadora máquina Universal para hojalatería, tijera circular para hojalata, pulidora de sobremesa, tornillo de pie, muelas cerámicas; b) 100% de franquicia aduanera, por el término de tres años, para la importación de las siguientes materias primas: aluminio en láminas, asés de hierro y en baquelita, remaches para aluminio, discos de aluminio, bronce, hierro galvanizado, zinc, hojalata, cobre, latón, acero inoxidable, tubos, varillas y remaches de todas las clases de materiales antes mencionados y estaño para soldar; artículos necesarios para pulir, dar brillo y pastas de pulir y abrillantar, cepillos circulares, poleas de fieltro y de paño, barnices para metales, sales y productos indispensables para la composición de los baños electrolíticos de níquel, cromo, cobre, etc. Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

Tercero: Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa o no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan

los requisitos indispensables para los fines a que se les destinará.

Cuarto: Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial.

Quinto: La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias aduaneras, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento de Fomento Industrial; c) Observar los Reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; d) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de distribución y fabricación, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hac. de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa; h) Llevar y anotar en sus libros y registro sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de mercancías que se hubieren introducido bajo franquicias aduaneras al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República.

Sexto: Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 42, 44, 45, 46, 47, 50 y 52 de su Reglamento.

Séptimo: Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo

deberá hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Octavo: El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 958

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3465, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho, y de este Distrito Central, en representación de Rowley H. Lascelles, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135697 de fecha 10 de marzo de 1961, a favor de Rowley H. Lascelles, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 10 de marzo de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes, de generales indicadas, y en representación de Rowley H. Lascelles, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Número 959

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Jacinto Octavio Durón, mayor de edad, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Legal de la "Almacenadora, S. A." sociedad comercial organizada conforme a las leyes de Panamá, contraída a pedir se extienda a su representada la autorización necesaria para que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que a su solicitud acompañó debidamente autenticados los siguientes documentos: a) Testimonio de la escritura pública N° 352 autorizada por el Notario Ricardo Vallarino Chiari en que consta la protocolización del pacto social de la "Almacenadora, S. A."; b) Testimonio de la escritura pública N° 345 autorizada por el mis-

mo Notario en que se protocoliza el acta de la sesión en que esa Sociedad probara sus Estatutos; c) Certificación de la resolución adoptada por la Junta Directiva autorizando la apertura de una Sucursal en esta República; y d) Poder conferido a favor del peticionario autorizándolo para gestionar en nombre y representación de la "Almacenadora, S. A." en la República de Honduras. Se acompañó además una Nota de Crédito extendida por el Banco Atlántida en San Pedro Sula, en que aparece que dicho Banco tiene en depósito a nombre de la "Almacenadora, S. A.", la cantidad de ciento ochenta mil lempiras (L 180.000.00).

Resulta: Que los documentos que se acompañan y de las declaraciones expresas del compareciente, aparece que la sociedad cuya incorporación se solicita ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así:

Primero: Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia.

Segundo: Que de conformidad a dicha ley sus Estatutos pueden acordar la creación de sucursales, y que tal decisión ha sido válidamente adoptada, según consta en los documentos que al efecto se acompañan.

Tercero: Que ha autorizado como su representante permanente en la República de Honduras al Abogado Jacinto Octavio Durón.

Cuarto: Que para el desarrollo de sus operaciones en el país ha depositado en el Banco Atlántida la cantidad de ciento ochenta mil lempiras (L 180.000.00).

Quinto: Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no son contrarios al orden público.

Sexto: Que el solicitante ha protestado, en nombre de la Compañía que representa, sumisión a las Leyes, Tribunales y Autoridades de la República, en relación a los actos o negocios que celebre en territorio hondureño o que hayan de surtir efecto en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras, y por int resar a la generalidad la incorporación de la firma de que se ha hecho mérito.

Considerando: Que el representante de la sociedad que se incorpora ha solicitado se le fije el plazo de un año para iniciar sus operaciones.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 255 y 260 de la Constitución, 301, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Primero: Autorizar la incorporación de la Compañía "Almacenadora, S. A.", la que deberá sujetarse a las leyes de la República en relación a los actos

o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que hayan de surtir efectos en él.

Segundo: Señalar el plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, para que dicha compañía inicie sus operaciones en Honduras.

Tercero: Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro de Comercio del Departamento de Cortés, por ser San Pedro Sula la ciudad en que la Compañía establecerá su oficina principal.

Cuarto: Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora la obligación que tiene de pagar la suma de cien lempiras por cada representante que constituya en el país y la cantidad de trescientos sesenta lempiras en concepto de derechos de constitución.

Quinto: Extender certificación de este acuerdo al solicitante para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 960

Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO IX

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas y materiales), L. 5.607.00.

2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado, L. 5.607.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 961

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Chirinos Antúnez, Guarda Primero en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cor-

tés, en sustitución del señor José Holliday Russell, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de diciembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 962

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1961.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada con fecha 13 de junio de 1961, por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, confirmando el Reparó formulado por la Auditoría General de Aduanas, al señor Elías Chahín, del domicilio de Sonaguera, y condenándolo, en consecuencia, al pago de cinco mil seiscientos veintidós lempiras con treinta y un centavos (L. 5.621.31).

Resultado: Que en 17 de julio el Licenciado Ramón Discua R., interpuso el recurso de reposición y apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resultado: Que en la misma fecha la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas dictó providencia, denegando la reposición solicitada y admitiendo la apelación subsidiaria.

Resultado: Que en 24 de los mismos se tuvo por personado en tiempo y forma al recurrente y por expresados los agravios de ley, abriéndose el período de prueba por un término de 20 días comunes para proponer y evacuar las necesarias.

Resultado: Que el recurrente propuso como medio probatorio: a) El libramiento de una comunicación al señor Administrador de Aduana y Rentas de La Ceiba para que obtuviera de la Standard Fruit Co., un certificado de los embarques de madera hechos por su representado desde Sonaguera, Departamento de Colón; b) El libramiento de otra comunicación al Administrador de Aduana y Rentas de Trujillo para que certificara los pagos efectuados por su representado en aquella Aduana en concepto de impuestos de tronconaje; y c) El libramiento de una última comunicación a la Municipalidad de Sonaguera para que se sirviera certificar los pagos efectuados por su representado durante aquellos años por concepto de tronconaje.

Resultado: Que las Administraciones de Aduana y Rentas de La Ceiba y Trujillo evacuaron debidamente las pruebas propuestas, no haciéndolo así la Municipalidad de Sonaguera, cuya certificación no fue recibida en esta Secretaría.

Resultado: Que en providencia de 18 de agosto se declaró cerrado el período de prueba, dándose traslado de las diligencias a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que, visto el informe de la Standard Fruit Co., hiciera al respecto las consideraciones que creyera necesarias.

Resultado: Que aquella Auditoría emitió al respecto el dictamen que en su parte resolutive dice: "Por tanto: Esta Auditoría General de Aduanas en uso de las facultades que le confiere la

ley es de opinión porque se reforme parcialmente el reparó formulado al señor Elías Chahín en la forma siguiente: a) Que se acredite la cantidad de L. 4.789.85 que por este auto se está desvaneciendo, al comprobar que sus operaciones se ajustaban a derecho; y b) Confirmar plenamente la cantidad de L. 831.46 que represente al impuesto de tronconaje a L. 35.00 el millar sobre 23.756 pies de madera explotada y vendida por el señor Chahín".

Considerando: Que la parte recurrente presentó las pruebas y documentos necesarios para desvanecer en parte los reparos.

Considerando: Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, vistas las pruebas aportadas por la parte recurrente y comprobadas en parte las mismas por investigación posterior, reformó su reparó original reduciéndolo a L. 831.46.

Considerando: Que tal reforma aparece lo suficientemente documentada, por lo que es procedente confirmarla.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los preceptos legales pertinentes,

ACUERDA:

Primero: Desvanecer el reparó de que se hace mérito en la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y nueve lempiras, ochenta y cinco centavos ... (L. 4.789.85); y

Segundo: Confirmar el aludido reparó en la cantidad de ochocientos treinta y un lempiras, cuarenta y seis centavos (L. 831.46).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 963

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 5339, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Abraham Hanna Handal, mayor de edad, soltero, venezolano y con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 143431 de fecha 30 de junio del presente año, a favor de Abraham Hanna Handal, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 30 de junio del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Sr. Abraham

Hanna Handal, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 964

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel de Expertos, que se celebrará en Washington a partir del 29 del presente mes, en la forma siguiente:

Licenciado Carlos H. Matute, Delegado.

Licenciado Lempira Bonilla, Asesor.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 965

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras a la Reunión del Grupo de Expertos que habrá de estudiar los problemas que se refieren al financiamiento compensatorio de los ingresos de exportación de los países latinoamericanos, conforme al numeral 5 del Capítulo II del Título IV de la Carta de Punta del Este, que tendrá lugar en Washington, a partir del 29 del presente mes, en la forma siguiente:

Licenciado Carlos H. Matute, Delegado.

Licenciado Lempira Bonilla, Asesor.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 966

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras al Grupo de Trabajo Sobre Desarrollo Industrial, a celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua, entre el 28 de noviembre en curso y el 8 de diciembre próximo, en la forma siguiente:

P. M. Lemá- Cáliz Moncada, Jefe de Delegación.

Licenciado Oscar A. Veroy, Ingenieros Miguel Angel Rivera y Ricardo Alduvín A., Delegados.

Ingenieros Miguel Facusse, Arturo H. León, Doctor Paul Vinnelli y señor Michel Hashun, Asesores.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 967

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3473, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Elizabeth W. Hannah, por medio de su representante señor Rubén Fuentes, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135650 de fecha 8 de marzo último, a favor de Elizabeth W. Hannah, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Elizabeth W. Hannah, por medio de su representante Rubén Fuentes, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 968

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto

General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIII

EDITORIA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 3-C Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 32.377.72.

2º—Para atender a la ampliación anterior, ampliarse la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado, L. 32.377.72.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 969

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 30 del presente mes, el nombramiento del señor Amado Sierra, como Guarda Primero en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 970

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de diciembre próximo, el nombramiento de las personas que a continuación se detallan, en la Sección de Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, así:

José Pedro Morazán, Inspector de Primera Clase.

Paulino Valladares, Inspector de Segunda Clase.

Francisco Valle, Inspector de Tercera Clase.

Adolfo Mendoza, Chofer.

Jerjes Valladares, Inspector de Segunda Clase.

Jorge Alberto Ramírez V., Inspector Especial.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Adán Rubén Brito, del cargo de Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, a Encargado de Bodega en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Rentas, del Depto. de Cortés, en sustitución del Sr. Rolando Martínez Cuéllar, que renunció. El nombrado devengará el sueldo tope por tratarse de una promoción, a partir del primero de diciembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 972

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a partir del primero de diciembre próximo, permiso indefinido sin goce de sueldo al Licenciado Abraham Bennaton Ramos, para que pueda separarse de su cargo como Asesor en Administración Fiscal, en la Sección de Asesoría Técnica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 974

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 36.—Los suscritos, Alfonso B. Reyna, mayor de edad, hondureño, casado, contratista, y vecino de este Distrito Central, en representación de la Licorera Hondureña, debidamente autorizado y que en adelante se llamará El Contratista y Antonio Salgado Elvir, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, como Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y que en adelante se denominará El Gobierno, ante los oficios del señor Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, han convenido celebrar y al efecto celebran el presente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a entregar al Gobierno según la Licitación Pública N° 55 de 9 de octubre de 1961, 40,000 litros de alcohol puro de 95° en la forma siguiente: La Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, solicitará a la Licorera Hondureña por medio de su representante de la cantidad de alcohol que pueda recibir inmediatamente, y la cual el Contratista se compromete a entregar antes de las 24 horas siguientes al recibo de la solicitud.

Segundo: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista a L. 0.73 cada litro de alcohol de 95° al recibo de la

cantidad que ha sido solicitada y dada conformidad por medio de una Orden de Pago contra la Tesorería General de la República por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Tercero: Queda entendido que el Gobierno no solicitará una cantidad que exceda a los 40,000 litros de alcohol que aquí se estipulan, ni tampoco bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá exigir una suma total que exceda a L. 29,200.00 veintinueve mil doscientos lempiras netos, que es la suma total del valor de los 40,000 litros de alcohol antes mencionados.

Cuarto: El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reglamentos, sin cuyo requisito no tiene validez el presente contrato. En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Alfonso B. Reyna, Identidad N° 17-F-130-T-1A, Impuesto sobre la Renta K-435030.—Antonio Salgado Elvir, Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—Edda Zúñiga L., Secretario de la Proveeduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 975

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 3 de agosto de 1961 por el señor Manuel Emilio Clare Jimenez, mayor de edad, Ingeniero y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la “Empacadora de Carnes de Choluteca, S. de R. L.”, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se dio traslado de la solicitud en mérito a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en 23 de agosto y 4 de octubre siguientes se dio traslado de ella a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que la primera hiciera el análisis de la solicitud y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el mencionado análisis fue de opinión porque se otorgaran a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, que además expresó el criterio de que se le clasificara en la Categoría de “Industria Básica Establecida”.

Resulta: Que con fecha 25 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la “Empacadora de Carnes de Choluteca, S. de R. L.” en la categoría de “Industria Básica Establecida”.

Resulta: Que en 27 de los mismos días notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la Categoría de “Industrias Básicas” las que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o al desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que se consideran también industrias básicas, para los efectos de la Ley de Fomento Industrial, las que se dediquen primordialmente a la elaboración o transformación de materias primas o productos semi-elaborados que contribuyan a activar la balanza de pagos del país.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, según la misma ley, las industrias que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o a la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficientes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6º, número 1º, 8º número 4º, 10, 16, 18, 19, 20 de la Ley de Fomento Industrial y 21, inciso A, 24, inciso B y 40 de su Reglamento.

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa “Empacadora de Carnes de Choluteca, S. de R. L.” del domicilio de Choluteca, en la categoría de “Básica Establecida”, la que se dedicará al destace y empaque de carnes.

2º—Otorgar a la empresa citada las franquicias y exenciones siguientes: a) Exención del impuesto sobre la renta por un período de tres años y deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante tres años más; b) Exención total de derechos, recargos u otros impuestos a la exportación por un período de cinco años; c) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de los siguientes materiales de construcción: láminas para techos, estructuras de hierro y acero, cables y switches para corriente eléctrica, bombas para pozos de agua, lavabos e inodoros y equipo de fontanería, pintura para cuartos de enfriamiento y congelación; d) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco años, para la importación de la maquinaria y equipo siguiente: jaula de matanza, grúas eléctricas de cadena, grúas a fricción para rastro, una para despellejar, desagües para piso, mesas de víceras, mesas para empacar, para recortar carne, mesas para deshuesar carne, excepto de madera; apañeño de descornar; carro para acartrear tripas; sierra eléctrica tipo pesado; tecla de contrapeso; grúa de enganche automática; despellejador mecánico eléctrico; desagüe de sangre y agua; aparejo de enganche automático para colgar ganado; gabinete para

limpiar cabezas; báscula de riel; riel

de suspensión; sierra de banda; sierra neumática; tecla eléctrico; colgadera de cabezas; mesa para rajar cabezas, mesa para procesar cabezas, lavamanos de esterilización, esterilizador de serrucho, máquina eléctrica para lavar mondongos, plataforma para lavar y envolver carne, carretilla de desperdicios, carretilla de volquete, perchas de víceras-carro, carretillas para huesos, lavamanos automáticos, báscula de plataforma, rieles de suspensión, ganchos de riel, plantas generadoras de 150 KW, caldera a vapor 30HP, delantales de hule, cuchillos deshuese, cuchillos limpieza, detector escape gas, pistola para sacrificar ganado, fulminantes para pistola para sacrificar ganado, gavachas grandes, gavachas pequeñas, guantes, vestidos especiales para trabajar en cámaras frías, protectores de cuero para deshuesar, chairas, molino para carne, termómetros para ambiente, termómetros para probar temperatura de carnes, termómetros congelación, sellador bolsas polietileno; e) 100% de franquicia aduanera para la importación, por un período de cinco años, del siguiente equipo para el mantenimiento adecuado de la planta: sierras y herramientas para destace y deshuese; f) 100% de franquicia aduanera para la importación, por un período de cinco años, de los combustibles siguientes exceptuándose su uso para transporte: diesel, grasas y aceite crudo; g) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco años, para la importación de los siguientes artículos para empaque: grapas, cinchos y cajas de cartón.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) indicados anteriormente comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicio de puertos, de custodia, seguro y transporte.

3º—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenden importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º—Para que la empresa haga uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que se le conceden por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

5º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Efectuar sus operaciones dentro del plazo de diez y ocho meses, a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo de clasificación; b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales y sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y

Resulta: Que en 27 de los mismos días notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la Categoría de “Industrias Básicas” las que se dediquen a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o al desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que se consideran también industrias básicas, para los efectos de la Ley de Fomento Industrial, las que se dediquen primordialmente a la elaboración o transformación de materias primas o productos semi-elaborados que contribuyan a activar la balanza de pagos del país.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, según la misma ley, las industrias que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o a la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficientes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6º, número 1º, 8º número 4º, 10, 16, 18, 19, 20 de la Ley de Fomento Industrial y 21, inciso A, 24, inciso B y 40 de su Reglamento.

1º—Clasificar a la empresa “Empacadora de Carnes de Choluteca, S. de R. L.” del domicilio de Choluteca, en la categoría de “Básica Establecida”, la que se dedicará al destace y empaque de carnes.

2º—Otorgar a la empresa citada las franquicias y exenciones siguientes: a) Exención del impuesto sobre la renta por un período de tres años y deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante tres años más; b) Exención total de derechos, recargos u otros impuestos a la exportación por un período de cinco años; c) 100% de franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de los siguientes materiales de construcción: láminas para techos, estructuras de hierro y acero, cables y switches para corriente eléctrica, bombas para pozos de agua, lavabos e inodoros y equipo de fontanería, pintura para cuartos de enfriamiento y congelación; d) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco años, para la importación de la maquinaria y equipo siguiente: jaula de matanza, grúas eléctricas de cadena, grúas a fricción para rastro, una para despellejar, desagües para piso, mesas de víceras, mesas para empacar, para recortar carne, mesas para deshuesar carne, excepto de madera; apañeño de descornar; carro para acartrear tripas; sierra eléctrica tipo pesado; tecla de contrapeso; grúa de enganche automática; despellejador mecánico eléctrico; desagüe de sangre y agua; aparejo de enganche automático para colgar ganado; gabinete para limpiar cabezas; báscula de riel; riel

de suspensión; sierra de banda; sierra neumática; tecla eléctrico; colgadera de cabezas; mesa para rajar cabezas, mesa para procesar cabezas, lavamanos de esterilización, esterilizador de serrucho, máquina eléctrica para lavar mondongos, plataforma para lavar y envolver carne, carretilla de desperdicios, carretilla de volquete, perchas de víceras-carro, carretillas para huesos, lavamanos automáticos, báscula de plataforma, rieles de suspensión, ganchos de riel, plantas generadoras de 150 KW, caldera a vapor 30HP, delantales de hule, cuchillos deshuese, cuchillos limpieza, detector escape gas, pistola para sacrificar ganado, fulminantes para pistola para sacrificar ganado, gavachas grandes, gavachas pequeñas, guantes, vestidos especiales para trabajar en cámaras frías, protectores de cuero para deshuesar, chairas, molino para carne, termómetros para ambiente, termómetros para probar temperatura de carnes, termómetros congelación, sellador bolsas polietileno; e) 100% de franquicia aduanera para la importación, por un período de cinco años, del siguiente equipo para el mantenimiento adecuado de la planta: sierras y herramientas para destace y deshuese; f) 100% de franquicia aduanera para la importación, por un período de cinco años, de los combustibles siguientes exceptuándose su uso para transporte: diesel, grasas y aceite crudo; g) 100% de franquicia aduanera, por un período de cinco años, para la importación de los siguientes artículos para empaque: grapas, cinchos y cajas de cartón.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) indicados anteriormente comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicio de puertos, de custodia, seguro y transporte.

3º—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenden importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º—Para que la empresa haga uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que se le conceden por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

5º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Efectuar sus operaciones dentro del plazo de diez y ocho meses, a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo de clasificación; b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales y sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y

Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de acuerdo con la Ley de la materia; f) No elevar los precios de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier venta parcial o total, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener, durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida"; k) Hacer efectivo en la Administración de Rentas de Choluteca, entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 5% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

6º—Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos números 24, 28, 30 y 31 de la Ley y números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

7º—El presente Acuerdo se publicará en el periódico oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 976

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Jorge Facussé Barjún, como propietario de la Fábrica de Hilados y Tejidos "Río Lindo", de esta ciudad capital, contraída a pedir del Poder Ejecutivo, la devolución por la cantidad de tres mil ciento diez y seis lempiras con cuarenta y nueve centavos (L. 3.116.49), que asegura haber pagado demás por un error involuntario en la siguiente forma: Dicha Fábrica está obligada a pagar sobre el monto de los derechos dispensados, una tasa del 6% anual por el servicio de vigilancia. Por un error la Fábrica pagó la cantidad de L. 3.546.64, en vez de L. 430.15, que legalmente le correspondía.

Resulta: Que en veintidós de mayo del mismo año, admitida que fue dicha solicitud, se trasladó a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que el Comité de Reparos, constituido por empleados de la Auditoría y de la Dirección General de Aduanas en partes iguales, fue de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de tres mil ciento diez y seis lempiras con cuarenta y nueve centavos (L. 3.116.49), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con el informe mencionado y los comprobantes que el caso ofrece es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jorge Facussé Barjún, la cantidad de tres mil ciento diez y seis lempiras con cuarenta y nueve centavos (L. 3.116.49), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 977

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Zoilo M. Valle, de la Empresa Nacional de Transportes, oficina de generales ampliamente conocidas, actuando en representación del señor José Azcona, comerciante de este Distrito, contraída a pedir devolución de siete mil ciento diez y siete lempiras con veinticinco centavos (L. 7.117.25), los cuales corresponden a Derechos Arancelarios y 12% de recargo, que en dicha solicitud dicen haber pagado demás (Póliza N° B-19-4-1/298), en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que en cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "4º—En vista de lo anterior, esta Contaduría es de parecer que dicha devolución, sea como se pide".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de siete mil ciento diez y siete lempiras con veinticinco centavos (L. 7.117.25) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección de Organismos

Nacionales e Internacionales, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, en representación del señor José Azcona, la cantidad de siete mil ciento diez y siete lempiras con veinticinco centavos (L. 7.117.25), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 978

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Blanca Ondina Campos de Padgget, de Mecanógrafa de la Sección de Auditoría, a Taquimecanógrafa de la Dirección, en sustitución de Koritza O'Connor, que pasa a desempeñar otro puesto en la Administración Pública.

Ana María Zavala, de Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control a Mecanógrafa de la Sección de Auditoría, en sustitución de Blanca Ondina Campos de Padgget, que pasa a otro puesto.

Martha Julia Rodríguez López, de Mecanógrafa de la Sección de Auditoría, a Contador de la misma Sección, en sustitución de Wilfredo Valladares, que renunció.

Gloria Ninfa López, de Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, a Mecanógrafa de la Sección de Auditoría, en sustitución de Martha Julia Rodríguez López, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

Francisca E. Santos Lanza, Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, en sustitución de Ana María Zavala, que pasa a otro puesto.

Iglia Ismary Estrada Herrera, Mecanógrafa de la Sección de Registro y Control, en sustitución de Gloria Ninfa López, que pasa a otro puesto.

2º—Las comprendidas en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y las comprendidas en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, todas a partir del primero de diciembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 979

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar las siguientes Partidas:

TITULO XIII

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO I

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

8.—Funcionamiento Diversas Guarderías

Pda. 3-G Alimentos para particulares (500 niños)	L. 1.012.50
9.—Gastos de Funcionamiento	
Pda. 1-G Pagos diversos a personal, n. c	150.00
Pda. 2-G Diversos servicios profesionales y técnicos	3.737.50
Pda. 6-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	1.000.00
Pda. 10-G Artículos y materiales de oficina	500.00
Pda. 17-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipo	300.00
Pda. 18-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios	300.00
Suman las ampliaciones L. 7.000.00	

2º—Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 31-G Imprevistos, Sección 9.—Gastos de Funcionamiento, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 980

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero de diciembre próximo, el nombramiento del señor Porfirio A. Hernández, como Contador Vista Primero en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontin.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 981

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Lic. María Isabel Martell, Asesor en Administración Fiscal, en la Sección de Asesoría Técnica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del Licenciado Abraham Bennaton Ramos, a quien se le concedió permiso indefinido. La nombrada devengará el sueldo tope que asigna el Acuerdo N° 39 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 14 de enero del presente año, por tratarse de servicios técnicos que prestará la Srita. Martell, de conformidad con contrato que suscribirá con esta Secretaría de Estado. El nombramiento de la Srita. Martell se hará efectivo a partir del primero de diciembre próximo.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 983

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 5520, suscrito por el señor Virjilio Joya Montcada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Eusebio José de la Caridad Capestany y de Arias, mayor de edad, casado cubano y con residencia en esta ciudad, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 148781 de fecha 25 de agosto del presente año, a favor del señor Eusebio José de la Caridad Capestany y de Arias, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 25 de agosto del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Eusebio José de la Caridad Capestany y de Arias, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 983
Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.
Visto para resolver el oficio N° 5518, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a Alicia Virginia González Ortega, ma- yor de edad, ciudadana cubana y con residencia en esta ciudad, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 148788 de fecha 25 de agosto del presente año, a favor de Alicia Virginia González Ortega, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 25 de agosto último, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a Alicia Virginia González Ortega, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 5522, suscrito por el señor Virgilio Joya Montecada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Encarnación Vilches Miralles, mayor de edad, soltera, de este Distrito Central, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 148507 de fecha 22 de agosto último a favor de Encarnación Vilches Miralles mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 22 de agosto del presente año en curso, habiendo transcu-

rido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Encarnación Vilches Miralles, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 985

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Promover para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Sección de Almacenes

Josefina Cruz de Talavera, de Secretaria en la Administración, a Tenedor de Libros Ayudante en la Sección de Almacenes, en sustitución del señor Everardo Paz F., que renunció.

Sección de Guardatura

Juan Miguel Carbajal, de Chequero a Bordo, en la Sección de Almacenes, a Guarda Primero, en la Sección de Guardatura, en sustitución de Miguel Castillo C., que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de promociones, a partir del 16 de diciembre en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 985-A

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Visto el oficio que dice: Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—1° de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—N° LK-6-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

Luis A. Solano Rodríguez	L 100.50
Rufino Díaz Montoya	14.59
Lidia Mazariegos de Anza	50.67

Total L 165.76

AVISOS

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Eco-

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de ciento sesenta y cinco lempiras con setenta y seis centavos (L. 165.76) Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de ciento sesenta y cinco lempiras con setenta y seis centavos (L. 165.76), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1961.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 5 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—N° LK-15-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta de los años 1957 y 1958, así:

Año 1957

María Dolores Cruz Ba-	7.26
Alonso Reyes Carías ..	
negas	L 22.91

Año 1958

María Dolores Cruz Ba-	4.01
negas	
José Antonio González	24.75
Raudales	18.00
Rigoberto Raudales V. ...	
César Augusto Lara Era-	8.25
zo	6.34
Henry Fransen	
Francisco Erlindo Gar-	8.40
cía Guevara	10.00
Rolf Sommer	

Total L 109.92

(Continuará)

nomía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reynolds Metals Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Richmond Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: PAQUETES ROTULADOS Y METODO PARA HACER LOS MISMOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad o contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963 —Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 M., 28 J. y 29 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedirle se sirva conceder patente por un período de veinte años, para el invento denominado: UN EXTRACTOR ROTATORIO PARA UN HORNO DE CÚPULA O DE CUBILETE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 193.209, de 8 de mayo de 1962. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 M., 28 J. y 29 J. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor don Rogelio Hernández García, solicitando que se le extienda título supletorio de unos bienes urbanos, situados en el Barrio de Belén de esta ciudad, los que consisten en casa y solar que se describen así: la casa es construcción de bahareque, techo de teja; cocina anexa, que mide siete varas y veinticinco pulgadas de frente, por diez varas y siete y media pulgadas de fondo, ubicada en un solar que mide veinticinco varas en cuadro, y todo el inmueble linda: Al Norte, casa y solares de Irene García, de Dionisia Galindo y solar de Angelina García, hoy del solicitante; al Sur, solar de Alejandro Viera, hoy de Encarnación Meza; al Este, con casa y solar de Ezequiel Muñoz, y al Poniente, potreros de don Daniel Brevé, y casa y solares de Gerardo Muñoz, mediando calle de por medio, mediando la calle de Belén entre el predio que se deslinda y el solar de don Encarnación Meza. Otro solar situado en el mismo Barrio de Belén, que mide cincuenta varas en cuadro, y linda: al Norte, solar de don Benito Mercadal y casa y solar de German Pérez; al Sur, casa y solar de Manuel Henríquez Muñoz, de Ezequiel Muñoz y de Rodrigo Paz; al Este, casa y solar de Natividad Paguada y de Francisca Martínez, y al Poniente, solares de Irene y Dionisia García, hoy casa y solar del solicitante. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 7 de marzo de 1963.

OSCAR CONTRERAS,

Srio.

29 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciocho del corriente mes y año, se ha presentado a este Despacho la señora doña Blanca Rivera de Paz, solicitando Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el Barrio de Belén de esta ciudad y que consiste en casa y solar, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, la casa mide de largo siete varas y de ancho seis varas con su cocina anexa, ubicada en un solar que mide y linda: al

Norte treinta y dos varas con propiedad de don Encarnación Meza; al Sur, veintiocho varas con propiedad de don Gustavo Rosales; al Poniente, treinta y cuatro y media varas con propiedad de don Rafael Cáliz hijo, y al Oriente, treinta varas con propiedad de don Alberto Bú Castellón, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 26 de enero de 1963.

OSCAR CONTRERAS, Srto.

29 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha 27 de febrero del año en curso se presentó a este Juzgado, la señora Rosa Alcerro Litto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, propietaria y de este vecindario, solicitando título supletario sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial, situado a inmediaciones de la aldea de Santa Ana, de este departamento, el que se encuentra debidamente acotado y cercado con alambre de púa, siendo sus límites: al Norte, con fincas de la Standard Fruit Company; por el Sur, con montaña nacional; al Este, con propiedad de Francisco Sevilla Nájera, y por el Oeste, con terreno de Santos Gámez. Torreno que adquirió por compra que hizo al señor Santos Gámez, quien a su vez, lo adquirió por herencia de su difunto padre Vicente Gámez, y que unida la posesión, quieta, pacífica, ininterrumpida y sin otros poseedores proindivisos, de don Santos Gámez, a la de la solicitante, tiene más de diez años de poseer el terreno en forma pacífica, ya que lo adquirió el año de mil novecientos cuarenta y cinco; y que en vista de no tener título escrito sobre el terreno descrito, en el que no hay otros poseedores proindivisos, ofreció la información de los testigos Carlos A. Montes, Martín Castro A. y Apolonia Turcios, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de la aldea de Santa Ana.—La Ceiba, 20 de marzo de 1963.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C., Secretario Juzgado Letras

29 M., 28 J. y 29 J. 63.

REGISTRO DE MARCAS.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, bajo el número 566.376, el 10 de octubre de 1944, renovada por diez años a contar del 19 de diciembre de 1962, para distinguir: medicamentos y desinfectantes, consistente en la palabra:

IRUXOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

29 M., 8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pan American Standard Brands, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

JITAZO ROYAL

para distinguir: programas de televisión y radio, juegos públicos y funciones públicas; y la cual se aplica al material de propaganda y equipos de juegos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 M., 8 y 18 J. 63.

se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, bajo el número 714.227, el 23 de mayo de 1958, por un período de diez años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias, y productos para higiene y cosmética; consistente en la palabra:

MYCANODIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que con-

tienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 M., 8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, bajo el número 600.154, el 3 de julio de 1950 renovada por diez años a contar del 19 de octubre de 1958, para distinguir: medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes insecticidas y herbicidas, desinfectantes, y productos para la conservación de sustancias alimenticias, consistente en la palabra:

SORMODREN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

29 M. 8 y 18 J. 63.

HERENCIAS
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintitrés de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Ricardo Humberto y Lilibeth Vázquez Aguilar, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Humberto Vázquez Aguilar, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre legítima, Rosa Anarda Lanza Vda. de Vázquez Aguilar, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1963.

ORLANDO CARLOS C., Srto.

29 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, este Juzgado 3º de Letras declaró herederas ab intestato, a las menores María Gricelda y Ada Elisa Vargas, de su difunto padre Ignacio Vargas, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre legítima, Theima Valle viuda de Vargas, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1963.

ORLANDO CARLOS C., Srto. por ley.

29 M. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....						
					CS 7.00	por un dólar

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK		
	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1963.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
 ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,